

**RESOLUCIÓN N° 724**

ROL N° R-376, DE 24.09.2012 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 135, DE 07.06.2012,  
ADUANA METROPOLITANA.  
D.I. N° 1880503610-5, DE 28.04.2011.  
CARGO N° 506183, DE 17.05.2012, LEGALIZADO 18.05.2012  
DENUNCIA N° 571847, DE 17.05.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 137, DE 16.08.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 30.08.2012.

Valparaíso, 21 JUN. 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El OFICIO N° 437, de 20.09.2012 (fs. 100), del Juez Director Regional Aduana Metropolitana.  
La apelación (fs. 96/98), Reg. 11858 de fecha 04.09.2012.  
Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado fuera del plazo legal.

**Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa.

**RESOLUCION:**

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Ha lugar a la apelación.
3. Déjense sin efecto el Cargo N° 500455, de fecha 12.04.11, legalizado con fecha 13.09.2011, por haberse notificado fuera del plazo legal, y la Denuncia N° 508550, de fecha 12.04.2011.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
RODOLFO ÁLVAREZ HARAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

125  
AVAL/JLVP/LAMS/

26.09.2012





Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 135 / 07.06.2012**  
**Rol Digital N° 1004**

137

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a dieciséis de Agosto del año dos mil doce.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la Agente de Aduanas señor Jorge A. Moya Mancilla, en representación de CUNADO INTERCONTINENTAL S.A., R.U.T. N° 96.713.640-9, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 506183, de fecha 17.05.2012, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 1880503610-5, de fecha 28.04.2011, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, se formuló la Denuncia N°571847, por haberse detectado un error en el monto del flete señalado en DIN, considerando que la guía aérea 129-59385491, indicó la suma de 15.859,40 Euros;

2.- Que, el recurrente declaró en la citada Declaración de Ingreso, dos bultos con 2.980 KB, conteniendo tubos con costura de acero, clasificados en la Partida Arancelaria 7305.1100 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$31.590,20 y Cif de US\$ 33.913,29, amparados por Factura N°1080007346, de fecha 19.04.2011, acogándose a régimen general, con 6% ad-valorem;

3.- Que, el Despachador manifiesta en su presentación, que el cargo que afecta a la citada DIN, se originó en el hecho que la Guía Aérea consideró el flete de 15.859,40 en Coronas Suecas, en circunstancia que la moneda correcta eran Euros, generando el Cargo por US\$ 1.190,39 ad-valorem más US\$ 3.995,76 por concepto de IVA, además fundamenta su reclamo en lo siguiente:

- conforme al Artículo 92° de la Ordenanza de Aduanas, el plazo para formular cargos a las declaraciones de destinación aduaneras es de un año contado desde la fecha de su legalización, y en el presente caso la fecha de legalización es 28.04.2011, y el Cargo es de fecha 17.05.2012.

- la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema al fallar recurso rol N° 7727/2008, Resolución N° 2048 de 13.01.2011, interpreta el mencionado artículo 92° señalando que: "una destinación aduanera legalizada se encuentra revestida de un estatuto de estabilidad o seguridad jurídica, por cuanto sólo puede ser modificada por una resolución del Director Nacional de Aduanas y la formulación de cargos deberá efectuarse dentro del plazo de un año, salvo que se trate de un caso en que exista dolo o uso de documentación maliciosamente falsa."



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

- En subsidio solicita reliquidar el cargo y emitirlo solo por concepto de IVA, teniendo presente que por Resolución N°5674/14.06.2011, el Director Regional Aduana Metropolitana aplicó el Acuerdo Chile - AELC, en base al Certificado EUR 1 N°J955719/2011, devolviendo al consignatario los derechos ad-valoren cancelados al momento de tramitar la Declaración de Ingreso;

4.- Que, la Fiscalizadora Sra. Miriam Bugueño A, mediante Informe N° 089/11.06.2012, señala que analizados y revisados los antecedentes presentados por el Agente de Aduanas, considera que conforme lo señala el Art. 92° de la Ordenanza de Aduanas, párrafo 3, el Servicio podrá formular estos cargos dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la legalización, no obstante, si se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en la declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de un año se ampliará a tres. Agrega además, que de los documentos tenidos a la vista la fotocopia legalizada HAWBSTO00045378, se verifica mediante timbre "Air Sea World Wide S.A. correction approved", no adjuntando el correspondiente documento CCA. AVISA DE CORRECCION DE CARGOS (Charges correction Advice = CCA), documento utilizado para la notificación de cambios en los cargos a pagar por la transportación y/u otros cargos o bien en el método de pago mostrado en la guía aérea, por lo que se presume la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa;

5.- Que, la fiscalizadora indica que, el recurrente no adjunta guía original en que conste los valores primitivos "ovalados y salvados" y no borrados o en blanco, además del documento CCA pertinente; se acompaña fotocopia del Certificado de origen, del que se desprende que este documento es de Noruega, cuya unidad monetaria es Corona Noruega, ya que si bien este país se sitúa en Europa, mantuvo su moneda primitiva, y conforme a la Resolución 334/2011, la que establece montos de fletes a aplicar mediante una tabla, considerando la zona geográfica de procedencia, la que se aplicara supletoriamente a falta de flete real, plenamente vigente, por lo que el flete aéreo aplicado, es inconsistente de US\$ 2.261,70 para 2.980 kilos desde Europa, debiendo ser superior a US\$ 15.000, por tal motivo, estima que debe mantenerse la formulación del cargo;

6.- Que, en resolución que ordena recibir la causa prueba, se requirió la Efectividad que el valor del flete declarado en DIN 1880503610-5, corresponde a US\$ 2.261,70 y, se solicitó adjuntar original de Guía Aérea STO 00045378/11;

7.- Que, en respuesta a lo requerido, el despachador informa que de acuerdo al valor del flete señalado en la guía Aérea STO 0045378, que asciende a 15.859,40 Euros, el flete declarado debió ser de US\$ 22.337,18, diferencia que obedece a que originalmente la Guía aérea estaba expresada en Coronas suecas y posteriormente la Compañía Aérea la corrigió a euros;

8.- Que, analizados los antecedentes presentados por el recurrente, y el Informe de la Fiscalizadora, se ha podido determinar que el valor aduanero correspondiente a DIN N° 1880503610-5 es de US\$ 53.988,77, quedando como sigue la nueva liquidación:



VALOR ADUANERO US\$		53.988,77		
CUENTA		DICE:	DEBE DECIR:	DIFERENCIA
223)	AD-VALOREM	0,00	0,00	0,00
178)	IVA	6.443,52	10.257,87	3.814,35
191)	TOTAL	6.443,52	10.257,87	3.814,35

9.- Que, a fojas 47, se resuelve instruir a la Jefa del Subdepartamento Procesos Técnicos, hacer llegar fotocopias de los documentos que forma parte de los antecedentes de la Resolución N° 5674 de 14.06.2011, con la finalidad de complementar el presente reclamo de aforo;

10.- Que, mediante Oficio N° 30.831 de fecha 10.08.2012, remite en fotocopias de la presentación que realizó el Agente de Aduanas, para emisión de Devolución de Derechos por aplicación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados miembros de la Asociación europea de Libre Comercio en DIN 1880503610-5, a nombre de Cunado Intercontinental S.A., de acuerdo a SMDA 1888014412 de 10.05.2011, documento que modifico el régimen de importación de la citada declaración de ingreso, se adjuntan los siguientes documentos:

- Certificado de Origen EUR. 1 N° J955719
- Copia legalizada DIN
- Copia de la DIN con las modificaciones introducidas por la SMDA
- Original de la SMDA que modificó la DIN
- Certificado de pago emitido por el Servicio de Tesorerías
- Declaración Jurada Simple
- Resolución N° 5674 de 14.06.2011, que restituye al importador los derechos aduaneros pagados en DIN 1880506310-5;

11.-Que, conforme a lo anterior y atendido que el recurrente ha reconocido el error en los documentos de base que afectan directamente a la conformación de la base del valor que afecta a los tributos, en este caso sólo el IVA, por estar acogido al Acuerdo suscrito entre Chile y AELC, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado y corregir el Valor Aduanero de la DIN N° 1880503610-5, suscrita por el Agente de Aduana, Sr. Jorge Moya Mancilla;

12.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

#### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



## R E S O L U C I O N

1.- MODIFIQUESE el valor aduanero declarado en la Declaración de Ingreso N° 1880503610-5 de 28.04.2011, suscrita por el Agente de Aduanas señor Jorge A. Moya M., por cuenta de los Sres. CUNADO INTERCONTINENTAL S.A.

2.- DETERMINASE un nuevo Valor Aduanero de US\$ 53.988,77.-

3.- MODIFIQUESE el Cargo N°506183, de fecha 17.05.2012, conforme a lo señalado en considerando 7, de la presente Resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, si no hubiere apelación.



**Roberto Fernández Olivares**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa López Díaz**  
Secretaría

RFO / RLD

**Rop 7742 - 8724/2012**



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126